SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial aportado por la parte demandante dentro proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00308 en el cual se solicita se requiera a la Unidad de Automotores de la Policía Nacional. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COLPATRIA.
DEMANDADO(S). LUMILUX Y CÍA LTDA. Y ROGELIO TRUJILLO GONZÁLEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00308- 00

Tal y como indica la nota secretarial que precede, la parte demandante solicita que se requiera a la Unidad de Automotores de la Policía Nacional a fin rinda informe detallado de las actuaciones tendientes que ha realizado para dar cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo de placas EKU029.

Atinente a lo solicitado por el memorialista, tenemos que dentro del expediente reposa respuesta al requerimiento ordenado en oportunidad anterior donde la Policía Nacional informa que se tomó nota de la medida de inmovilización (ver anotación 6 de la carpeta digital del expediente en cargada en one drive).

Lo anterior quiere decir que la cautela ordenada por esta Unidad Judicial se encuentra vigente y fue debidamente acatada por la entidad a la va dirigida, y solo se encuentra pendiente realizar la inmovilización material del vehículo, sin que pueda ordenarse a la entidad que realice la búsqueda individual y especifica del automotor dado que en la práctica las inmovilizaciones son realizadas cuando al momento de realizar los controles periódicos por los oficiales de Policía se verifica en los antecedentes de los vehículos las cautelas que pueden pesar sobre ellos.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de requerimiento realizada por la parte demandante, en atención a lo señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadba891334c9ef1e6a80b3c9a9641443a2832c7d04042aa8068d614b2ef3b74**
Documento generado en 21/01/2022 03:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica